

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 075-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

VISTO: Resolución Gerencial Regional N°1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2024; Acta de Notificación N° 1107-2024/GRP de fecha 29 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 41065-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 e Informe Legal 057-2025/GRSFLPRE/KLLL, de fecha 08 de enero de 2025 respecto a la solicitud de RECONSIDERACION presentado por la administrada **MARLENI ABAD DELGADO**, en representación de los herederos de la causante **Alicia Giorgina Delgado Vargas**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 075-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n con Expediente N° 39939-2019 de fecha 07 de octubre de 2019, ingresa a la Oficina de Trámite Documentario de Gobierno Regional, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora **MARLENI ABAD DELGADO**, identificada con DNI N° 06111005, en representación de los herederos de la causante **Alicia Giorgina Delgado Vargas**, solicitó Inscripción de predio "42-ACS-60" con RR.CC 15186, con un área de 6.2300 Hás, ubicado en el Sector Cieneguillo Sur, del distrito y provincia Sullana, departamento de Piura.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días. Al respecto es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N° 1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2024 mediante la cual se resuelve: **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **MARLENI ABAD DELGADO**, en representación de los herederos de la causante **Alicia Giorgina Delgado Vargas** mediante el expediente administrativo N° 39939-2019 respecto a la solicitud de Inscripción de un predio a favor de la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley, la cual fue debidamente notificada mediante el Acta de notificación N° 1107-2024/GRP de fecha 29 de noviembre de 2024 y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio DENTRO DEL PLAZO de los 15 días perentorios que establece la norma antes citada.

Sobre el recurso de reconsideración

El artículo 219° del T.U.O de la Ley 27444 establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante escrito ingresado con la Hoja de Registro y Control N° 41065-2024 de fecha 04



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 075-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

de diciembre de 2024, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° N°1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se **DECLARA EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **MARLENI ABAD DELGADO**, en representación de los herederos de la causante **Alicia Georgina Delgado Vargas** mediante el expediente administrativo N° 39939-2019 respecto a la solicitud de Inscripción de un predio a favor de la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley

Que, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución N° 1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 13 de noviembre de 2024, señaló:

- Que, según la Resolución Gerencial Regional N° 1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2024 se ha declarado el abandono del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rústico de Propiedad del Estado de solicitud de parte en zona no catastrada, por el hecho de no presentar la Carta Poder para actuar en representación de los herederos de Alicia Georgina Delgado Vargas, habiéndose presentado el 18 de enero de 2024, es decir fuera de plazo.
- Que, la Carta Poder de fecha 12 de octubre de 2023 fue presentada el 16 de noviembre de 2023, es decir dentro del término de Ley, la cual deviene en inaceptable el abandono declarado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, es importante precisar que la administrada mediante Hoja de Registro y Control N° 35434-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, con asunto "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 39939-2019", el mismo **NO CONTIENE LA CARTA PODER PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ALICIA GEORGINA DELGADO VARGAS, EN ESTE CASO NO OBRA DOCUMENTO QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y ESTATAL, MEDIANTE CARTA N° 845-2023/GRP-490000**. No obstante, se observa que mediante Hoja de Registro y Control N° 01704-2024 de fecha 18 de enero de 2024, la administrada adjuntó la Carta Poder para actuar en representación de los herederos, es decir, **FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO** en la Carta de Observaciones antes mencionada, ya que esta fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 08 de enero de 2025 la abogada opina que del análisis se ha determinado que la administrada persiste en el incumplimiento de los requisitos solicitados mediante Carta N° 845-2023/GRP-490000, siendo ello la Carta Poder para actuar en representación de los Herederos de la señora Alicia Georgina Delgado Vargas, por cuanto a ello ante esta inobservancia por parte de la administrada, se recomienda declarar el abandono conforme artículo 36º del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI. Por lo tanto, es pertinente declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, en virtud de lo antes indicado respecto a la documentación presentada por el administrado.

¹ Se notifica al administrado para que en el plazo de dos días (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 075-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023, Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024 y Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por la administrada **MARLENI ABAD DELGADO**, en representación de los herederos de la causante **Alicia Giorgina Delgado Vargas**, contra la Resolución Gerencial Regional N°1134-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE JOVINO ARAMBURU N° 258, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!